REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 34 Referencia:

Año: 1966 Fecha(dd-mm-aaaa): 06-12-1966

Titulo: SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR TRES EMPRESTITO INTERNOS O

EXTERNOS POR LAS CANTIDADES DE B/.9,500.000.00, B/8,830.000.00,

B/.6,400.000.00 (OBRAS PUBLICAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15766 Publicada el: 20-12-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Contratos públicos, Obras públicas

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.472

Rollo: 35 Posición: 378

TOTAL

ESTADO ORGANO DEL

AÑO LXIII ·

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1965.

} Nº 15.766

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 34 de 5 de diciembre de 1986, por la cual se autoriza al Or-gano Ejecutivo para contratar unos emprésticos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Donteto No 522-A de 17 de actubre de 1996, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Decreto Nº 759 de 29 de noviembre de 1965, por el cual se organiza la Cumpaña Nacional contra el Cancer. Decrete Nº 761 de 29 de noviembre de 1965, por el cual se regiamenta una tesa de valorización.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 34 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar tres empréstitos internos o externos por las cantidades de hasta Nueve Millones quimientos mil balboas (B/.9,500.000.00), Ocho Millones ochocientos treinta mil balboas (B/.8,830.-090.00) y Seis Millones cuatrocientos mil balboas (B/.6,400,000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por un total de Nueve Millones quinientos mil halboas (B/.9,500.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual no mayor de tres y medio por ciento (31/2%) y por un plazo de hasta cuarenta (40) años, destinado a las siguientes obras:

- a) Para la reconstrucción del muro de la Avenida Balboa, de esta ciudad, Quinientos mil balboas (B/.500,000.00);
- b) Para el ensanche de la Via Bolivar, de la ciudad de Panamá, Tres Miliones cuatrocientos mil balboas (B/.3,400.00.00);
- c) Para el ensanche de la Carretera a Tocumen, en el tramo comprendido entre la Carretera Transistmica y el Reformatorio de Mujeres, hasta Quimientos mil balboas (B/.500,000.00);
- d) Para la rehabilitación de la Carretera de Río Piedra-Pilón, hasta Doscientos mil balboas (B/.200,000.00);
- e) Para la construcción y reparación de calles en el área suburbana de la ciudad de Pana. má, hasta Dos Millones de balboas (B/.2,000. 000.00);

f) Para la construcción de puentes y alcantarillas en la ciudad de Panamá, hasta Un Millón cien mil balboas (B/1,100,000.00), y

g) Para la construcción, instalación y rehabilitación de edificios y servicios de uso público en cuatro (4) barriadas comunales de la ciudad de Panamá, hasta Un Millón ochocientos

mil balboas (B/.1,800,000.00). Artículo 2º Se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo por la suma de ocho millones ochocientos treinta mil balboas (B/.8,830.000.00) e su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual no mayor de seis por ciento (6%) y por un plazo no menor de veinte (20) años destinado a las siguientes obras:

a) Para la construcción de la Carretera de Tumba Muerto hasta dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00);

b) Para la construcción de puentes en la Provincia de Colón hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00);

c) Para el Aeropuerto de Chitré y carretera al mismo ciento ochenta mil balboas (B/.180.-000.00);

d) Para la construcción de la carretera de Las Tablas a Mensabé hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00);

e) Para la construcción de la carretera de Progreso a Puerto Armuelles, hasta seiscientos mil balboas (B/.600,000.00);

f) Para la construcción de la carretera San Francisco - Santa Fe hasta trescientos cincuenta mil balboas (B/.350,000.00);

g) Para la construcción de la carretera de Paso de Canoa a Cañas Gordas, hasta trescien tos mil balbeas (B/.300,000.00);

h) Para la construcción de la carretera Almirante - Valle del Riscó hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00);

i) Para la construcción de la carretera de Quebrada Larga a Nombre de Dios hasta un millón ochocientos mil balboas (B/.1,800,000.00);

j) Para la construcción de la carretera de la Escuela de Agricultura de Divisa, cien mil balboas (B/.100,000.00); y

k) Para la construcción de la carretera de Colón a Coclé del Norte, un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Artículo 3º Se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo para la construcción de la carretera El Volcán -Río Sereno y la rehabilitación, conservación y mantenimiento de carreteras en la República, la cantidad de seis millones cuatrocientos mil balboas (B/.6,400,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) y un plazo no menor de veinte (20) años.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 9º Sur-Nº 19 A 56 (Relleco de Barraza) Apartado Nº 3446

Avenida 9 Sur—No 19-A 50 Avenida 9 Sur—No 16 (Relleno de Parraza) (Relleno de Burr Teléfono: 2-321) Apartado No 34 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresoa.—Muisterio de Hacienda y TARAS SUSCRIPCION YER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

ima: 6 moses: En la República: B/. 6.00,—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00,—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficins de ventas de Impresos Oficiales:—Avenida Eloy Alfaro Ne 4-11

Artículo 4º El Organo Ejecutivo queda autorizado para que de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Decreto Ley 20 de 16 de julio de 1959, para implantar el cobro de impuestos de la tasa de valorización a las propiedades beneficiadas con las obras a que

se refiere la presente Ley. Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promul-

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta v seis.

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ V.

El Secretario General,

Alberto Arango N. República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1966. Comuniquese y publiquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 522-A (DE 17 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Delegación Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Etilvia Arjona, Agregada de la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede

en la ciudad de Ginebra, Suiza. Paragrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad Honorem.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ORGANIZASE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL CANCER

DECRETO NUMERO 759 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer y se reglamenta el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facuitades legales, DECRETA:

Artículo 1º Se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer como dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y re-glaméntase además el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás, el cual será el centro de opera-

ciones de dicha campaña. Artículo 2º Los objetivos de este organismo

son los siguientes:

1) Fomentar la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado del cáncer, mediante la utilización de las técnicas y procedimientos modernos y los recursos de los servicios locales e institucionales del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Promover y realizar cursos teórico-prácti. cos de adiestramiento para médicos y profesiones afines sobre el diagnóstico, prevención y tratamiente del cáncer ya sea a nivel local, nacional

o internacional.

3) Crear un registro nacional dinámico del cáncer y además estimular la investigación epidemiológicas clínica y experimental del cáncer en la República de Panamá.

4) Divulgar que el cáncer en Panamá es un complejo problema de salud Pública por su fre-

cuencia, morbilidad y alta mortalidad.

5) Utilizar en forma coordinada los recursos humanos y materiales de la comunidad con la organización del Departamento de Salud Pública para enfrentar en una forma racional el problema del cáncer.

Artículo 3º Para los efectos del mantenimiento de esta campaña las partidas necesarias aparecerán a partir de 1967 en el Presupuesto de Rentas y Gastos y estarán bajo el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 4º Desde la vigencia del Presente Decreto, funcionará como centro cancerológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena el Instituto Radiológico Juan Demóstenes Arosemena, integrado al Hospital Santo Tomás y bajo la dirección de esa institución.